| ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN BIENES O SERVICIOS (Mínima Cuantía) Decreto 1082 de 2015 | |
|---|---|
| **Fecha:** 23 de junio de 2023 | **Dependencia Solicitante:** Oficina de Acción Administrativa |

## DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, se ha constituido estructuralmente de acuerdo con los preceptos normativos determinados por la Asamblea del Departamento; fundamentada misionalmente como Ente Fiscalizador de competencia territorial y se soporta dentro del marco legal que la creo a través de la Ordenanza No. 70 del 29 de abril 1926.

La Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 21, preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Igualmente reglamenta en su Artículo 48 numeral 3 que es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de la empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" Adicionalmente en el artículo 48 numeral 3 dispone que es falta gravísima también "No asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Por lo anterior, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, debe garantizar prioritariamente el cumplimiento de este deber y en consecuencia se debe propender por el aseguramiento de todos los bienes de su propiedad y aquellos que se encuentren bajo su custodia.

La entidad cuenta actualmente con un (1) vehículo cuya operación del mismo genera exposición a riesgos de daños y pérdida así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones o muerte de personas; lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados, razones que justifican la necesidad de la contratación de un seguro de automóviles que ampare los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Contraloría General del .

Por otra parte, la Ley 33 de 1986, creo el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. En sus Artículos 115 y 116, establece la obligatoriedad de contratar dicho seguro y consagra la expedición obligatoria por parte de las compañías de seguro autorizadas por la Superintendencia Bancaria para operar el ramo de automóviles, reglamentado por el Decreto 2544.

Por otra parte, el Numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala como deber de los servidores públicos el siguiente: "21 Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

| Elaborado por: Iván Mauricio Maya López | Cargo: Jefe Oficina de Acción Administrativa |
|---|---|

El Numeral 63 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, señala como falta gravísima de los servidores públicos lo siguiente: "63° no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Así mismo el Artículo 107 de la Ley42 de 1993, dispone. "Los órganos de control fiscal verificaran que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer Responsabilidad Fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

**El Concepto C – 761 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente dispuso lo siguiente:**
El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

iv) Por último, esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en las providencias comentadas ut supra. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

Considerando lo anteriormente expuesto, es necesario tomar dicha póliza, que tenga los amparos contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, a través de un Contrato de compraventa de Mínima Cuantía.

**DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:**
"Suministrar una póliza individual de seguro de automóvil al vehículo Marca: Hyundai Tucson AT2700, modelo 2010, 2700cc Tipo: Campero, Servicio Oficial de Placas AWL 798, que ampare los riesgos señalados en la presente convocatoria, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia".
***Clasificación UNSPSC: 84131503 - 84131603***

**CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS Ó ALCANCE DEL OBJETO:**
La adquisición de la Póliza Individual seguro de Automóvil debe contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos así:

| | | |
|---|---|---|
| RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL | $1.200.000.000.00 | |
| COBERTURA AL VEHICULO: | DEDUCIBLE | |
| | 10% V/R PERDIDA MIN 1 SMMLV | SI AMPARA |
| PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS | 10% V/R PERDIDA MIN 1 SMMLV | SI AMPARA |
| PERDIDA PARCIAL POR HURTO | 10% V/R PERDIDA MIN 0 SMMLV | SI AMPARA |
| PERDIDA TOTAL POR DAÑOS | 10% V/R PERDIDA MIN 0 SMMLV | SI AMPARA |
| PERDIDA TOTAL POR HURTO | | SI AMPARA |
| PROTECCION PATRIMONIAL | 10% V/R PERDIDA MIN 1 SMMLV | SI AMPARA |
| TERREMOTO | 10% V/R PERDIDA MIN 1 SMMLV | SI AMPARA |
| TERRORISMO Y OTROS EVENTOS | | |
| COBERTURAS ADICIONALES: | COBERTURAS ADICIONALES: | |
| ASISTENCIA JURIDICA | SI AMPARA | |
| ASISTENCIA SOLIDARIA | SI AMPARA | |
| AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR | SI AMPARA $10.000.000 | |
| GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL | SI AMPARA $30.000 X 30 DIAS | |
| REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES | SI AMPARA LIMITE ASEG. 3 SMMLV | |

El contratista seleccionado deberá ajustarse a las siguientes condiciones técnicas para el suministro de la póliza.

Los amparos deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en la invitación pública.
Garantizar el cumplimiento de lo ofertado.
En caso de presentarse siniestros el contratista deberá prestar soporte inmediato según corresponda.
La vigencia de la póliza será de un (1) año.

## OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

a. Suministrar al supervisor designado, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
b. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato.

## OBLIGACIONES LABORALES

a. Designar y mantener a costa del contratista durante todo el periodo del contrato, el personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución del contrato, es decir deberá contar con el personal que atiendan los requerimientos de la entidad durante el plazo de ejecución del mismo y la duración de la garantía solicitada.
b. Pagar oportunamente, los salarios y prestaciones sociales a todo el personal empleado en la ejecución del presente contrato y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscales derivadas de la ejecución del presente contrato.
c. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del presente contrato no tendrá vinculación laboral, personal, civil ni comercial con la Contraloría General del Departamento del Magdalena. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones estará a cargo y de manera exclusiva del contratista.

COMPONENTE AMBIENTAL

El contratista se compromete a tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental durante la entrega del producto; así mismo, cumplir con todas las leyes ambientales, de higiene y seguridad industrial, y de salud ocupacional aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará los ambientes de trabajo en la Institución, el suelo o los cuerpos de agua existentes.

COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El contratista se compromete a que el personal encargado del suministro de los elementos, deberá para el ingreso a la entidad portar el carnet que acredite su afiliación a una ARL. De igual forma debe presentar certificado de que se encuentra afiliado y al día al sistema de seguridad social y parafiscal.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Para la ejecución del contrato señalado, se estima un presupuesto de hasta **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($4.218.193.00) M/L.** en consideración al presupuesto de la contraloría para satisfacer la necesidad en la actual vigencia fiscal.

La Contraloría, tomó como referencia para la determinación del presupuesto oficial el estudio de mercado realizado de acuerdo al Decreto 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1.

ESTUDIO DE MERCADO

En relación con la demanda de este servicio por parte de otras Entidades, LA CONTRALORÍA identificó los siguientes procesos contractuales:

| VIGENCIA FISCAL | PRESUPUESTO | OBJETO | PLAZO |
|---|---|---|---|
| 2022 | $19.667.083 | ADQUISICION DE TRES POLIZAS TODO RIESGO DE AUTOMOVIL Y SOAT PARA LOS SIGUIENTES VEHICULOS CON PLACAS OCM 030 FORD RANGER PICKUT DIESEL 4X4 MODELO 2012 DE USO PARTICULAR DEL INSTITUTO, OCM 027 BUSETA HIUNDAY DIESEL MODELO 2011 SERVICIO PUBLICO Y EL AUTOMOVIL RENAULT LOGAN PLACA FRB 896, PROPIEDAD DEL IMDER SINCELEJO Y UNA POLIZA MULTIRIESGO PARA AMPARAR LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO- | 30 DIAS |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | IMDER | |
| 2022 | $12.005.515 | ADQUISICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, POLIZA DE AUTOMOVILES, POLIZA DE MANEJO GLOBAL Y POLIZA MULTIRIESGO QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE | 15 DIAS |

ANALISIS DEL RIESGO

| ANALISIS DE RIESGO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| RIESGO | CALIFICACION | | Tipo Impacto | Evaluación | Acciones |
| | Probabilidad | Impacto | | | |
| Cambios en la regulación de los amparos contratados | 2 | 4 | Operativo | A | Requerimiento por parte del supervisor del debido control |
| Retraso en la entrega de las pólizas | 3 | 4 | Operativo | A | Seguimiento por parte del supervisor del contrato. |
| Recibo de las pólizas sin los requisitos exigidos en la convocatoria. | 3 | 2 | Operativo | M | Aplicar lo articulado en el contrato |
| Incumplimiento de las obligaciones contractuales | 2 | 3 | Operativo | M | Seguimiento por parte del supervisor del contrato. |

FORMA DE PAGO

Una vez perfeccionado el contrato, cumplidos los requisitos para su ejecución y suscrita el Acta de Inicio, La Contraloría General del Departamento del Magdalena, realizará un único pago correspondiente al 100% del valor del contrato una vez se haya cumplido en su totalidad el objeto del contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la estampilla departamental, aporte a salud y pensión y demás documentos que se requieren para la ejecución de este contrato. PARAGRAFO: Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual mensualizado de CAJA- PAC. Los documentos soporten para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

| | |
|---|---|
| Elaborado por: Iván Mauricio Maya López | Cargo: Jefe Oficina de Acción Administrativa |

El plazo para la ejecución del contrato será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir de la expedición de las pólizas, no obstante, el tiempo máximo para la entrega de la póliza es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP

El proceso de contratación que se derive del presente documento será amparado por el CDP No. 096 de fecha 23 de junio de 2023, expedido por la Oficina de Gestión Financiera, del rubro de Seguros.

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

No se exigirá Póliza de Garantía Única por los establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de Julio 16 del 2007; en el cual reza "Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Que el Artículo 8 del Decreto 2848 del 24 de Diciembre de 2008 (Excepciones al Otorgamiento del Mecanismo de Cobertura del Riesgo) reza lo siguiente "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago." Por esta razón y teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto a contratar y la forma de pago no generan riesgos a la CONTRALORIA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la selección del CONTRATISTA, se llevara a cabo un proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios por valor <= 10% de la Menor Cuantía de la Contraloría General del Departamento del Magdalena; que según el Literal b, del Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es de **Trescientos Veinticuatro Millones Ochocientos Mil Pesos ($324.800.000.00)M/L,** siendo así el monto máximo para contratar por esta modalidad la suma de **Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Mil de Pesos ($32.480.000.00) M/L**, Procedimiento de contratación que se encuentra reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2º. De la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, y demás normas que reglamenten y/o modifiquen la contratación de la Administración Pública.

FIRMA DEL DOCUMENTO.

**FUNCIONARIO RESPONSABLE**: IVÁN MAURICIO MAYA LÓPEZ

**CARGO**: JEFE OFICINA DE ACCION ADMINISTRATIVA

Firma: Iván Maya López

| | |
|---|---|
| Elaborado por: Iván Mauricio Maya López | Cargo: Jefe Oficina de Acción Administrativa |